



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00399 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 1846595 y Expediente N° 1570068, de fecha 14 de junio del 2024 y recepcionada con fecha 18 de junio del 2024, Informe N° 454-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 19 de junio del 2024, Nota de Coordinación N° 233-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de julio del 2024, Informe N° 523-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 05 de julio del 2024, Carta N° 42-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 11 de abril del 2024 y notificada con fecha 16 de abril del 2024, Informe N° 584-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y se define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los gobiernos regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes es competente para inmatricular, administrar y adjudicar predios urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35° de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 12° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00399 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2024

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117º numeral 1 - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 2º) de la Constitución Política del Estado".

Que, los recursos administrativos constituyen la expresión de la facultad de contradicción que tienen los administrados para cuestionar un acto administrativo que vulnera algún derecho o interés legítimo del recurrente, solicitando su revisión a la autoridad administrativa, a través del mismo órgano que emitió el acto impugnado o a través de un órgano de superior jerarquía; Si bien los actos administrativos definitivos son emitidos bajo la forma de una resolución, el hecho de no cumplir esta formalidad no impide que el administrado impugne una decisión administrativa que reúna las características de un acto administrativo. Al respecto, deberá analizarse si la decisión recurrida cumple con los presupuestos o requisitos para ser considerado un acto administrativo recurrible, y si es el caso, éste se pronuncie en sentido negativo sobre lo solicitado por el administrado y/o vulnere su derecho o interés legítimo. Por ejemplo, una carta es un acto administrativo a juicio del Tribunal Constitucional.

Que, mediante **Solicitud con Registro Documentario Nº 1846595 y Expediente Nº 1570068**, de fecha 14 de junio del 2024, y recepcionada el 18 de junio del 2024, el administrado **Ángel Teobaldo Chunga Villar**, solicita **Apelación y Nulidad** del Acta de Inspección Ocular de fecha 21 de marzo del 2024, realizada al predio ubicado en el sector Quebrada Carpititas Km. 164.5 de la Panamericana Norte del C.P. Carpititas, distritito de Canoas de Punta Sal, Carta Nº 42-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, Informe Nº 030-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-ASRA, Informe Legal Nº 058-2024/GORE-TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY.

Que, mediante **INFOME Nº 454-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 19 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, pronunciamiento legal, a fin de determinar la procedencia o no de la solicitud de **Apelación y Nulidad** del Acta de Inspección Ocular, promovida por el administrado **Ángel Teobaldo Chunga Villar**.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN Nº 233 - 2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 01 de julio del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informe de manera documentada y urgente, respecto a la fecha de notificación realizada al administrado **Ángel Teobaldo Chunga Villar**, de la **CARTA Nº 42-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 11 de abril del 2024, la misma que contiene el Acta de Inspección Ocular de fecha 21 de marzo del 2024, Informe Nº 030-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-ASRA e Informe Legal Nº 058-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-CAPY, emitidos por el área técnico y legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante **INFOME Nº 523-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 05 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que con fecha 16 de abril del 2024, mediante **CARTA Nº 42-**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00399 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2024

2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, se cumplió con notificar al administrado Ángel Teobaldo Chunga Villar, adjuntando para tal efecto el indicado documento.

Que, en ese contexto, el administrado Ángel Teobaldo Chunga Villar, ha ejercido su derecho constitucional y ha solicitado mediante Escrito con Registro Documentario Nº 1846553 y Expediente Nº 1570068, de fecha de recepción 18 de junio del 2024, Apelación y Nulidad del Acta de Inspección Ocular, de fecha 21.MAR.2024, Carta Nº 42-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, notificada con fecha 16.ABR.2024, la cual declara improcedente su solicitud de adjudicación de compra venta directa de predio, Informe Nº 030-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-ASRA, de fecha 26.MAR.2024, así como el Informe Legal Nº 058-2024/GORE-TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 26.MAR.2024.

Que, de evaluación del presente expediente administrativo, se observa que el administrado ha excedido los plazos legales determinados por la norma administrativa vigente, para poder interponer el recurso administrativo que le franquea la ley; dicho esto, se advierte que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo en General, aprobado por el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS (en adelante LPAG), estipula la Facultad de Contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de Contradicción

217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, por su parte, el artículo 222° de la LPAG, establece que, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, en ese contexto, habiendo evaluado el expediente administrativo, se observa que el administrado Ángel Teobaldo Chunga Villar, fue notificado mediante Carta Nº 42-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, con fecha 16.ABR.2024 y el recurso administrativo de Apelación, ha sido interpuesto con fecha 18 de junio del 2024, habiendo transcurrido en exceso el plazo para la interposición del mismo, quedando firmes, al haberse cumplido los plazos legales para la interposición de Recursos Administrativos, de conformidad al artículo 222° de la LPAG.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00399 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 05 AGO 2024

En ese contexto, la **Solicitud con Registro Documentario Nº 1846595 y Expediente Nº 1570068**, con fecha de recepción 18 de junio del 2024, promovida por el administrado **Ángel Teobaldo Chunga Villar**, respecto al recurso de Apelación y Nulidad de la Inspección Técnica Legal, de fecha 21.MAR.2024, Carta Nº 42-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, notificada con fecha 16.ABR.2024, la cual declara improcedente su solicitud de adjudicación de compraventa directa de predio, Informe Nº 030-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-ASRA, de fecha 26.MAR.2024, e Informe Legal Nº 058-2024/GORE-TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 26.MAR.2024; deviene en **IMPROCEDENTE**, por haberse vencido los plazos para formular contradicción; y en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la **LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la **Solicitud con Registro Documentario Nº 1846595 y Expediente Nº 1570068**, de fecha de recepción 18 de junio del 2024, promovida por el administrado **Ángel Teobaldo Chunga Villar**, respecto al recurso de Apelación y Nulidad interpuesto contra el Acta de Inspección Ocular, de fecha 21.MAR.2024, Carta Nº 42-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, notificada con fecha 16.ABR.2024, la cual declara improcedente su solicitud de adjudicación de Compraventa directa de predio, Informe Nº 030-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-ASRA, de fecha 26.MAR.2024, e Informe Legal Nº 058-2024/GORE-TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 26.MAR.2024; por haberse vencido los plazos para formular contradicción; y en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el presente informe, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR lo resuelto al administrado **Ángel Teobaldo Chunga Villar**, y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 8º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola